

ELECTROSUR S.A	DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL	G - 019 - 2006.
TITULO: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AUSTERIDAD		Rev. 1
Emitido por: GA / Lic. Walter Belarín G.	Aprobado por: G / Ing. Jorge Rivadenirra Gamero	Fecha: 27-oct-06 Pág. 1/1

1. OBJETIVO

Establecer acciones complementarias sobre la aplicación de medidas de austeridad dictadas por el Gobierno de nuestra Nación, en los Decretos de Urgencia respectivos

2. ALCANCE

Las normas establecidas en la presente Directiva son de aplicación en toda la empresa ELECTROSUR S.A., para todos los trabajadores activos, indistintamente de su condición y modalidad de contrato en que laboren.

3. BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 020-2006 "Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público".
- Decreto de Urgencia N° 021-2006 "Dictan Medidas Complementarias al Decreto de Urgencia N° 020-2006".

4. DEFINICIONES

Austeridad.- Ajustarse a las normas, no gastar mas de lo necesario.

Racionalidad.- Reducir gastos de acuerdo a la razón, la lógica y necesidad estricta del servicio.

5. RESPONSABILIDAD

5.1 Todos los trabajadores, indistintamente de la condición o modalidad de contrato en que laboren, son responsables del cumplimiento de las medidas incluidas en los Decretos de Urgencia Nros. 020 y 021-2006 que se anexan a la presente y de lo dispuesto en esta directiva.

5.2 Todas las Jefaturas y los Gerentes son responsables de la autorización de gastos, por lo que deben poner sumo cuidado al aprobar los pedidos aplicando en todo momento los conceptos de austeridad y racionalidad; de darse el caso aprueben algún gasto prohibido o enmarcado dentro de las normas de austeridad, deberán sustentar su proceder ante la Gerencia General, quien a su vez, informará al Directorio, para la aplicación de las medidas correspondientes.

ELECTROSUR S.A	DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL		G - 019 - 2006.
TITULO: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AUSTERIDAD			Rev. 1
Emitido por: GA / Lic. Walter Botiños G.	Aprobado por: G / Ing. Jorge Rivadenera Gálmero	Fecha: 27-oct-06	Pág. 2/2

5.4 Los Jefes de Departamento de, Recursos Humanos, Logística y Contabilidad y Finanzas, así como el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestaria, son responsable de informar al Gerente de Administración y Finanzas, sobre la tenencia en trámite, de un expediente que signifique gasto prohibido o enmarcado dentro de las normas de austeridad, a efectos de suspender el indicado trámite y/o la Gerencia indicada aplique las medidas correctivas correspondientes.

6. DESARROLLO

VIÁTICOS

- El techo de ejecución no excederá lo presupuestado en esta partida.
- Si una gerencia no cuenta con saldo pptal., se solicitará una transferencia desde otra que se estime no se ejecutará al 100%
- Todo viaje fuera de la localidad, será autorizado por el Gerente General, previa presentación de plan y metas de trabajo.

PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE

- Sólo se autorizará la utilización de unidades móviles transportando personal fuera de su localidad cuando el gasto proyectado sea menor al equivalente al que se incurriría haciendo uso de transporte público, salvo casos autorizados expresamente por la Gerencia General.
- Se debe programar la realización de actividades para reducir la frecuencia semanal y/o mensual de viajes.
- Propulsar el uso del Sistema de vídeo conferencias para efectos de capacitación y reuniones de coordinación fuera de la sede.

AGUA

- Efectuar la revisión y reparación, de ser el caso, de baños y/o grifos para evitar el gasto excesivo del servicio de agua y/o desperdicio de tal suministro.

TELÉFONO

- Sólo podrán efectuar llamadas internacionales, previa autorización de la Gerencia General, los funcionarios que por la naturaleza de sus cargos requieran realizarlas.

ELECTROSUR S.A	DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL		G - 019 - 2006.
TITULO: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AUSTERIDAD			Rev. 1
Emitido por: GA / Lic. Walter Bolaños G.	Aprobado por: G / Ing. Jorge Rivadeneira Cámero	Fecha: 27-oct-06	Pág. 3/3

- Se evitará el envío de ~~faxes~~ entre las sedes operativas de Tacna, Moquegua e Ilo. Con tal fin, se dispone el uso intensivo del escáner y/o correo electrónico.
- Debido a que se cuenta con un contrato de red de telefonía celular, las llamadas de teléfono fijo entre las sedes operativas de Tacna, Moquegua e Ilo quedarán prohibidas. Se encarga a la Of. de Informática y Comunicaciones el cumplimiento de este aspecto.

ÚTILES DE ESCRITORIO

- Queda prohibida la impresión en color, limitándose ésta a requerimientos efectuados por el Directorio.
- Se dispone la reutilización del papel bond para la impresión de borradores.

PUBLICIDAD

- Se restringe la publicidad radial a la comunicación de cortes programados de suministro eléctrico o comunicados al público dispuestos por la Dirección. La publicidad se realizará sólo en la emisora de mayor sintonía donde se ubica la sede.

ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

- Se prohíbe la contratación de locadores de servicio para el apoyo de labores vinculadas al área de apoyo administrativo, apoyo secretarial o labores afines, bajo los términos de asesorías y/o consultorías.
- Se dispone la reducción del 25% del saldo presupuestal no comprometido para el último trimestre del año en curso en los gastos derivados de los contratos de locación de servicios o servicios de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta.

7. ANEXOS

Copia de los Decretos de Urgencia Nros. 020 y 021-2006.

8. LISTA DE DISTRIBUCIÓN

G, DA, GA, GC, GO, GP, GR
GLS, GAC, GAR, GAL, GAG.

Segundo.- La remuneración que perciba el Oficial Mayor, se rige por la Escala Remunerativa aprobada por el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta
Congreso de la República

00957-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 020-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DICTAN NORMAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar medidas en materia de racionalización de gastos que permitan mejorar la calidad del gasto público, destinándolo al cumplimiento de los objetivos prioritarios de carácter social que se buscan alcanzar a través del Fondo para la Igualdad;

Que, de otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, es necesario dictar medidas orientadas a adecuar los ingresos de los funcionarios y personal del Estado no comprendido en el citado Decreto de Urgencia, así como establecer un tope máximo de los honorarios de las personas naturales contratados directamente o en el marco de convenios;

Que, adicionalmente, es necesario dictar otras medidas orientadas a racionalizar el gasto público;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para liberar recursos que permitan atender parcialmente gastos prioritarios manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público para el año fiscal 2006, es necesario dictar normas de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las atribuciones contenidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República,

DECRETA

Artículo 1°.- Objeto y Alcance

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas de sustentad y racionalidad en el gasto público, siendo de alcance y de obligatorio cumplimiento, sin excepción, de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, inclusive de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28411.

Artículo 2°.- Austeridad en materia de ingresos

2.1 Establézcase como tope máximo por concepto de ingresos mensuales de toda índole, cualquiera sea su forma y modalidad contractual, nombramiento o designación, mecanismo y fuente de financiamiento, el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) para la contratación de nuevo personal.

2.2 Las entidades comprendidas en el artículo 1° sólo podrán renovar los contratos laborales vigentes cualquiera sea su forma y modalidad contractual, designación, mecanismo y fuente de financiamiento,

reduciendo en cincuenta por ciento (50%) los ingresos por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) mensuales.

2.3 Las entidades comprendidas en el artículo 1° están autorizadas a renegociar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, todos los contratos laborales vigentes cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento, con la finalidad de reducir en cincuenta por ciento (50%) el exceso de ingresos superiores a Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) mensuales.

Artículo 3°.- Austeridad en Honorarios

3.1 Establézcase como tope máximo por concepto de honorario mensual el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) para los nuevos contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta, a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento.

3.2 Las entidades comprendidas en el artículo 1° sólo podrán renovar los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría vigentes, celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta, al amparo de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, reduciendo en cincuenta por ciento (50%) los ingresos por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) mensuales.

3.3 Las entidades comprendidas en el artículo 1° están autorizadas a renegociar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, todos los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría vigentes, celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta, al amparo de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, con la finalidad de reducir en cincuenta por ciento (50%) el exceso de ingresos superiores a Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00) mensuales.

3.4 En ningún caso se contratarán locadores de servicio para el apoyo de labores vinculadas al área de apoyo administrativo, apoyo secretarial o labores afines, bajo los términos de asesorías y/o consultorías.

Artículo 4°.- Excepciones

Solo por Resolución Ministerial refrendada por el Ministro a cuyo Sector corresponda y en coordinación previa con la Presidencia del Consejo de Ministros, o por Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, se podrá exceptuar de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente norma. Dichas normas deberán ser publicadas y sustentadas en cada caso.

Artículo 5°.- Austeridad en Bienes y Servicios

Redúzcase el saldo presupuestal no comprometido al 31 de agosto de 2006 en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, en los porcentajes y rubros siguientes:

a) Ochenta por ciento (80%) en los servicios de publicidad estatal. No es de alcance a esta disposición el gasto orientado a la publicación de notas de prensa, publicaciones de avisos correspondientes a los procesos de selección previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otros avisos legales, publicación de normas a las que se encuentran obligadas las entidades y dependencias del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicaciones vinculadas al Proceso Electoral para las elecciones regionales y locales, la publicación y utilización de otros medios de comunicación de avisos en caso de emergencia sanitaria y seguridad nacional, aquellas publicaciones que contienen información indispensable

a la colectividad; y las orientadas a la promoción del Perú.

b) Veinticinco por ciento (25%) en los gastos derivados de los contratos de locación de servicios o servicios de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta, esta última a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares.

Artículo 6°.- Precisión al artículo 1° de la Ley N° 27619

La excepción sobre la utilización de pasajes en la categoría económica o similar en caso de viajes urgentes, señalada en el tercer párrafo adicionado mediante la Ley N° 28807, al artículo 1° de la Ley N° 27619, será autorizada por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Artículo 8°.- Prohibición y reducción de vehículos automotores

8.1 Prohibase la asignación de vehículos automotores a los funcionarios y personal en general que prestan servicios en las entidades públicas, incluyendo a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a excepción de un máximo de cinco vehículos automotores que será destinado para uso oficial de la Alta Dirección de cada entidad, de los cuales uno es destinado para uso exclusivo del Titular de la Entidad.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, redúzcase el número de vehículos automotores en las entidades públicas al mínimo indispensable, determinación que será realizada por el Titular de cada entidad. Los vehículos indispensables constituirán una flota a cargo de la Oficina de Administración o de las que hagan sus veces en la entidad.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de esta norma, la dotación máxima por concepto de combustible será de sesenta (60) galones mensuales por vehículo.

8.4 No se encuentran comprendidos en los numerales precedentes, los vehículos automotores destinados al servicio policial y militar, desastres y emergencias de salud, control sanitario, las ambulancias, los vehículos contra incendios, el traslado de internos a los establecimientos penitenciarios y para el cumplimiento de funciones de fiscalización tributaria y aduanera, fiscalización laboral y las vinculadas a los organismos supervisores y reguladores.

Artículo 9°.- Venta de vehículos

Los vehículos excedentes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán vendidos por cada entidad mediante subasta pública en las condiciones y lugar en que se encuentren.

Artículo 10°.- Prohibición de uso de automóviles y seguridad personal

Mediante Resolución Suprema, reafirmada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determinará, caso por caso, los ex-funcionarios a los que se le asignará un automóvil y/o seguridad personal.

Artículo 11°.- Otras medidas en materia de bienes y servicios

Prohibase la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo que se trate de entidades creadas en el presente año fiscal o en aquellos casos de inmuebles declarados inhabilitables por Defensa

Civil y siempre y cuando no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Entiéndase por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las funciones exclusivamente administrativas de la entidad.

Artículo 12°.- Medidas sobre seguros médicos

Las entidades referidas en el artículo 1° de la presente norma que vienen financiando con recursos públicos programas de asistencia médico - familiar (Seguro Médico) a favor de sus trabajadores reducirán el financiamiento de dichos beneficios al cincuenta por ciento (50%) del monto de las primas que se vienen cubriendo con recursos públicos, correspondiendo asumir al beneficiario el cincuenta por ciento (50%) no financiado. Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo aquellas entidades que otorguen el citado beneficio por efectos de un convenio colectivo celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 13°.- Directivas adicionales y transparencia

Las entidades públicas, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, están obligadas a:

a) Emitir una directiva que contenga disposiciones de austeridad adicionales a las dispuestas en la presente norma, la misma que deberá ser publicada en la página web de la entidad, en un plazo de treinta (30) días calendario.

b) Publicar en su portal de transparencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, los montos resultantes de la aplicación de las medidas dispuestas en la presente norma.

Artículo 14°.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 15°.- Normas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 16°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todos los ahorros provenientes de la ejecución de las normas de austeridad se destinarán al Fondo para la Igualdad.

Segunda.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE-, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, las municipalidades Provinciales y Distritales, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de publicada la presente norma, dictarán y publicarán las normas de austeridad y racionalidad aplicables bajo su competencia tomando como base lo dispuesto en la presente norma, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, salvo el caso de los Gobiernos Locales que podrán publicarlo en su página web. De no contarse con página web remitirán la información al Ministerio de Economía y Finanzas para la publicación en su portal de transparencia económica.

Tercera.- Déjese en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que autorice a realizar nombramientos o contratación de personal, así como los concursos públicos de ingreso de personal que se encuentren en la fase de convocatoria a la fecha de entrada en vigencia

a la colectividad; y las orientadas a la promoción del Perú.

b) Veinticinco por ciento (25%) en los gastos derivados de los contratos de locación de servicios o servicios de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta, esta última a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares.

Artículo 6°.- Precisión al artículo 1° de la Ley N° 27619

La excepción sobre la utilización de pasajes en la categoría económica o similar en caso de viajes urgentes, señalada en el tercer párrafo adicionado mediante la Ley N° 28607, al artículo 1° de la Ley N° 27619, será autorizada por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7°.- Incompatibilidad de Ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Artículo 8°.- Prohibición y reducción de vehículos automotores

8.1 Prohibase la asignación de vehículos automotores a los funcionarios y personal en general que prestan servicios en las entidades públicas, incluyendo a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a excepción de un máximo de cinco vehículos automotores que será destinado para uso oficial de la Alta Dirección de cada entidad, de los cuales uno es destinado para uso exclusivo del Titular de la Entidad.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, reducirse el número de vehículos automotores en las entidades públicas al mínimo indispensable, determinación que será realizada por el Titular de cada entidad. Los vehículos indispensables constituirán una flota a cargo de la Oficina de Administración o de las que hagan sus veces en la entidad.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de esta norma, la dotación máxima por concepto de combustible será de sesenta (60) galones mensuales por vehículo.

8.4 No se encuentran comprendidos en los numerales precedentes, los vehículos automotores destinados al servicio policial y militar, desastres y emergencias de salud, control sanitario, las ambulancias, los vehículos contra incendios, el traslado de internos a los establecimientos penitenciarios y para el cumplimiento de funciones de fiscalización tributaria y aduanera, fiscalización laboral y las vinculadas a los organismos supervisores y reguladores.

Artículo 9°.- Venta de vehículos

Los vehículos excedentes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán vendidos por cada entidad mediante subasta pública en las condiciones y lugar en que se encuentren.

Artículo 10°.- Prohibición de uso de automóviles y seguridad personal

Mediante Resolución Suprema, reafirmada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determinará, caso por caso, los ex-funcionarios a los que se le asignará un automóvil y/o seguridad personal.

Artículo 11°.- Otras medidas en materia de bienes y servicios

Prohibase la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo que se trate de entidades creadas en el presente año fiscal o en aquellos casos de inmuebles declarados inhabitables por Defensa

Civil y siempre y cuando no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Entiéndase por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las funciones exclusivamente administrativas de la entidad.

Artículo 12°.- Medidas sobre seguros médicos

Las entidades referidas en el artículo 1° de la presente norma que vienen financiando con recursos públicos programas de asistencia médico-familiar (Seguro Médico) a favor de sus trabajadores reducirán el financiamiento de dichos beneficios al cincuenta por ciento (50%) del monto de las primas que se vienen cubriendo con recursos públicos, correspondiendo asumir el beneficiario el cincuenta por ciento (50%) no financiado. Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo aquellas entidades que otorguen el citado beneficio por efectos de un convenio colectivo celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 13°.- Directivas adicionales y transparencia

Las entidades públicas, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, están obligadas a:

a) Emitir una directiva que contenga disposiciones de austeridad adicionales a las dispuestas en la presente norma, la misma que deberá ser publicada en la página web de la entidad, en un plazo de treinta (30) días calendario.

b) Publicar en su portal de transparencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, los montos resultantes de la aplicación de las medidas dispuestas en la presente norma.

Artículo 14°.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 15°.- Normas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 16°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todos los ahorros provenientes de la ejecución de las normas de austeridad se destinarán al Fondo para la Igualdad.

Segunda.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE-, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, las municipalidades Provinciales y Distritales, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de publicada la presente norma, dictarán y publicarán las normas de austeridad y racionalidad aplicables bajo su competencia tomando como base lo dispuesto en la presente norma, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, salvo el caso de los Gobiernos Locales que podrán publicarlas en su página web. De no contarse con página web remitirán la información al Ministerio de Economía y Finanzas para la publicación en su portal de transparencia económica.

Tercera.- Déjese en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que autorice a realizar nombramientos o contratación de personal, así como los concursos públicos de ingreso de personal que se encuentren en la fase de convocatoria a la fecha de entrada en vigencia

de la presente norma. Dicha restricción no comprende el ingreso de agentes de seguridad penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario -INPE-, de egresados de la Academia Diplomática del Perú y de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policiales y de inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Cuarta.- Deróguense o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00996-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 021-2006

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
AL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 020-2006, se dictaron normas de austeridad y racionalidad en el gasto público; las mismas que están orientadas a mejorar la calidad del gasto público, destinándolo al cumplimiento de los objetivos prioritarios de carácter social;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias y de precisión, para la mejor aplicación de dicho Decreto de Urgencia, a fin de que las entidades involucradas puedan implementar adecuadamente las normas de austeridad y racionalidad en el gasto público;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para liberar recursos que permitan atender gastos prioritarios de carácter social, manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público para el año fiscal 2006, es necesario dictar normas de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precisión de alcance del Decreto de Urgencia N° 020-2006

El Decreto de Urgencia N° 020-2006 es aplicable y alcanza al Gobierno Nacional que comprende, sin excepción, a los Organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, y demás entidades que cuenten con una asignación en el Presupuesto Anual del Sector Público;

Igualmente, el Decreto de Urgencia referido, es aplicable, sin excepción, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus empresas y sus organismos públicos descentralizados, así como el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, incluyendo las empresas y entidades bajo su ámbito, el Seguro Social de Salud -EsSalud-, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-;

Artículo 2°.- De la designación en cargos de confianza

Precítese que los funcionarios designados en cargos de confianza hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2006, tendrán una reducción de sus ingresos en un cincuenta por ciento (50%) por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 15 000,00). Los funcionarios designados en cargos de confianza a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2006 están comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2° de la referida norma.

Artículo 3°.- Determinación de ahorro

Las entidades públicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, dentro de un plazo que vence el 31 de agosto del presente año y a través de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, efectuarán la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2006 para determinar los ahorros resultantes de las medidas de austeridad y racionalidad aprobadas en el Decreto de Urgencia N° 020-2006 y normas complementarias, y por efecto de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 019-2006.

El resultado de la proyección se remite dentro de los cinco (5) días calendario de su elaboración, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Precisa alcance de la Tercera Disposición Complementaria y Final de Decreto de Urgencia N° 020-2006

Lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006, no incluye los reemplazos por cese del personal o para suplencia temporal del trabajador que se generen en el presente año y la designación en cargos de confianza, que se produzcan en las entidades comprendidas en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia.

La suspensión establecida en la citada Disposición Complementaria y Final alcanza a las autorizaciones legales especiales o específicas que tienen por finalidad facultar nombramientos y contrataciones de personal, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1 del Decreto de Urgencia N° 020-2006. No están comprendidos en dicha Disposición, la designación del Procurador Ad Hoc que se encargará de la cobranza de acreencias del Estado para los casos de rescates bancarios y otros, que incluye la contratación de dos asistentes para tales fines; las contrataciones que se realicen para llevar a cabo las Elecciones Regionales y Municipales 2006, a cargo de los organismos conformantes del Sistema Electoral, y la contratación de 75 plazas docentes de los Centros Rurales de Formación Alternancia, en cumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación y Alceas Sullana y Prorural. Las contrataciones se financian con cargo al presupuesto institucional del respectivo Pliego Presupuestario.

Adicionalmente, no están comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006 los contratos de personal para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la implementación del Nuevo Código Procesal Penal a cargo del Poder Judicial y Ministerio Público financiados con los recursos que les fuera aprobado en el Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28750, respectivamente.

Artículo 5°.- Proyectos de inversión

Las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2006, con excepción de los artículos 2° y 3°, no son de alcance a los proyectos de inversión pública, independientemente de su fuente de financiamiento, incluida la contrapartida nacional correspondiente.

Artículo 6°.- Acciones de Tesorería

6.1 Las entidades comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2006 que cuenten con recursos diferentes a los Recursos Ordinarios depositan los recursos provenientes de los ahorros en la cuenta que la Dirección Nacional del Tesoro Público determine.

6.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-, dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del numeral precedente. El Seguro Social de Salud -EsSalud- depositará los recursos provenientes del ahorro en una cuenta especial que para

tal efecto abrirá, para destinarlos a mejorar los servicios de salud a favor de los pensionistas

Artículo 7°.- Acciones del MTC

No se encuentran comprendidos en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, los vehículos automotores destinados a las labores de fiscalización de la normatividad de transporte terrestre y acuático, inspección y vigilancia de las operaciones aéreas, control y supervisión de telecomunicaciones y servicios postales; así como la atención de emergencias viales y la supervisión de la ejecución de obras públicas de infraestructura de transportes que se encuentran bajo responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas